DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO.

DS GS

DS PS

DS VHL

DS MA

DS IMSG

DS MME

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 74, fracción XL, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de los Diputados que suscriben se permiten someter a la consideración de este Honorable Pleno el presente **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL USO Y APROVECHAMIENTOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS**, lo anterior de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El pasado 25 de febrero de 2020, en sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso, el Diputado José Martín Padilla Sánchez, integrante del Grupo parlamentario MORENA; presentó la Iniciativa de referencia.

2. Con fecha 26 de febrero de 2020, se recibió el oficio número MDSPOSA/CSP/1072/2020 signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, mediante el cual se concede el turno para análisis y dictamen a esta comisión.

3. Mediante oficio número CUAEP/JPGG/028/2020 de fecha 27 de febrero del mismo año, la Secretaría Técnica de esta Comisión, turnó para su análisis y consideración el documento de referencia, a fin de que las Diputadas y Diputados integrantes de la misma, estuvieran en posibilidad de emitir las consideraciones que estimaran pertinentes.

4. A través de Comunicado de fecha 31 de marzo de 2020 y su respectivo alcance de fecha 19 de abril, signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, presidenta de la Mesa Directiva, se informó de la suspensión de actividades, en concordancia con la decretada “Jornada Nacional de Sana

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

Distancia"; dejando un vacío legal y reglamentario respecto de la posibilidad de emitir y continuar con el trabajo de votación en sesión ordinaria de la comisión respecto de los asuntos turnados para su atención.

5. Mediante comunicado de fecha 15 de mayo del 2020, dirigido a las Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México, signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, presidenta de la Mesa Directiva, se informó que a partir del lunes 18 de mayo del mismo año, se reanudan las actividades legislativas incluyendo las relativas a comisiones y comités.

6. El Pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó el 19 de mayo del presente año, reformas a la Ley Orgánica y a su Reglamento que le permiten realizar sesiones por medios remotos o virtuales, a efecto de no detener o retrasar el trabajo legislativo.

7. Con fecha 29 de mayo de 2020 la Junta de Coordinación Política de este Congreso aprobó las reglas y lineamientos para poder realizar dichas sesiones virtuales.

PREÁMBULO

Tal como quedó relacionado con anterioridad, en sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el 25 de febrero de 2020, fue presentada por el Diputado José Martín Padilla Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL USO Y APROVECHAMIENTOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.**

De manera general, el Diputado expone la necesidad de integrar mecanismos de democracia directa a través de instrumentos de gestión, evaluación y control de la función pública en el marco legal relativo al otorgamiento de Concesiones y Permisos Administrativos Temporales Revocables; es por ello que plantea reformar diversas disposiciones de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, teniendo como finalidad incorporar la participación ciudadana en temas de otorgamiento de estos permisos y concesiones cuando se encuentren relacionados con los espacios públicos de la Ciudad.

Asimismo, en el texto de la iniciativa materia del presente dictamen, el diputado promovente destaca en su exposición de motivos que la ciudad es un espacio de comunicación e interacción social entre distintos actores, grupos o sectores poblacionales que la conforman y moldean; por lo que, en un primer momento a decir del diputado, se puede afirmar que toda acción e interacción social depende

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

de ciertas condiciones espaciales mismas que son necesarias para su realización u objetivación material.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión de dictamen consideran que es necesario abordar el estudio de la propuesta legislativa materia del presente instrumento a partir de los:

ARGUMENTOS DE LA INICIATIVA

Uno de los aspectos que destaca el diputado Padilla en su iniciativa, es que las grandes transformaciones en materia de telecomunicaciones, así como en procesos de transición democrática a lo largo de la historia conllevan una complejidad. Señala también que dichos procesos dieron a luz a nuevas formas de significación de los espacios y como consecuencia el surgimiento de nuevas necesidades tales como la recreación, esparcimiento, movilidad y transporte.

Continúa señalando el diputado promovente que:

> *"… Otro de los fenómenos que ha caracterizado a las ciudades, y sin el cual resulta imposible entender la actual situación de las mismas, es el "cambio en las formas y espacios de sociabilidad y convivencia de la población, así como la persistencia de importantes disparidades sociales (que) dieron pie a la conformación de un espacio urbano cada vez más fragmentado y desigual, caracterizado por el creciente repliegue de lo público hacia el ámbito de lo privado" Es menester apuntar que esto ha conducido a un intenso debate, tanto en la Academia como en los distintos sectores de la población y en las mismas instituciones gubernamentales, sobre la re significación de lo público y de los mismos espacios públicos."*

En efecto, tal como lo señala el diputado Padilla dichos cambios en la sociedad han producido efectos muy concretos en nuestra Ciudad, ya que el espacio público ha sido un tema destacable en la planeación y el ordenamiento de la misma; al grado de formar parte de la agenda gubernamental de la actual administración.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de dictamen consideran oportuno destacar que, tal como se ha señalado con anterioridad, el **Plan de Gobierno 2019-2024** en el apartado *"Desarrollo Urbano Sustentable e Incluyente"* hace reconocimiento a la importancia que reviste el espacio público para la convivencia social; y no solamente eso, sino que lo anterior es concordante con lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México para hacer posible que todas y todos ejerzan plenamente el derecho a una ciudad habitable.

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

Retomando los argumentos esgrimidos por el promovente, señala que la hoy extinta Autoridad del Espacio Público, planteó la problemática a la que se enfrenta la ciudad, debido a que existe un área de oportunidad en las leyes que regulan el otorgamiento de las concesiones y los Permisos Administrativos Temporales Revocables; y de los cuales el diputado padilla destaca las siguientes directrices:

> *"1. La necesidad de "**redefinir los mecanismos mediante los cual es los particulares puedan obtener un beneficio en el uso y aprovechamiento del espacio público**, a partir del evidente agotamiento del formato actual de otorgamiento de los Permisos Administrativos Temporales Revocables."*
> *2. La **atención** de manera puntual de "**las necesidades de gestión del espacio público", teniendo en cuenta el "comentó la participación comunitaria** y privada en el mantenimiento del espacio público"; y …"*

Lo anterior, lleva al promovente a concluir que a pesar de los esfuerzos emprendidos para la creación, recuperación y rehabilitación de los espacios públicos, no ha sido suficiente comparado con la privatización de los espacios públicos.

Continúa señalando el promovente que: *"Un indicador que visibiliza lo anterior es el reemplazo de los espacios de uso común por las plazas comerciales, las cual es fungen más como un espejismo de la ciudad que hemos ido perdiendo."*

El diputado promovente precisa que, en una revisión histórica del trabajo legislativo se encuentra un numero reducido de propuestas para mejorar la regulación del uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público.

Dicha aseveración lleva al diputado Padilla a destacar la necesidad de incorporar mecanismos de participación ciudadana en el otorgamiento de instrumentos administrativos respecto del uso y aprovechamiento del espacio público en la Ciudad.

A criterio del promovente, la argumentación que sustenta dicha propuesta se basa en lo siguiente:

A. Tanto la Consulta Ciudadana, la Consulta Popular y Consulta Pública guardan relación con el artículo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece que:

> *"En la Ciudad la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los*

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste."

B. Refiere al artículo 15 del citado ordenamiento Constitucional en el Apartado G, respecto de la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social como prioridad para la Ciudad de México, pues el constituyente los declaró el principal componente fundamental de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

Por lo anterior concluye el promovente que todas las autoridades de la Ciudad deben garantizar dicho rescate, mantenimiento e incremento progresivo del espacio público.

C. Concluye que al ser integradas a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, a la Consulta Ciudadana o Popular, posibilita el cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del citado ordenamiento constitucional respecto a que el derecho a la ciudad consiste en:

"El uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de Justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente" y garantiza el *"ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía."*

D. Alude en este apartado a la denominada Carta Mundial por el derecho a la Ciudad, misma que fue emitida por el programa de Naciones Unidas ONU-Hábitat, donde destaca lo siguiente:

"Los espacios y bienes públicos y privados de la ciudad y de los ciudadanos deben ser utilizados priorizando el interés social, cultural y ambiental. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la propiedad del territorio urbano dentro de parámetros democráticos, de Justicia social y de condiciones ambientales sustentables. en la formulación e implementación de las políticas urbanas se debe promover el uso socialmente justo y ambientalmente equilibrado del espacio y el suelo urbano, en condiciones seguras y con equidad entre los géneros."

E. El silogismo anterior lleva el diputado a destacar la redacción propuesta en el artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México en relación con el derecho al espacio público, donde se señala que:

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

"... las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas…"

F. En su argumentación, el diputado promovente destaca uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible respecto a que es necesario *"lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles".*

G. En el último apartado, el diputado Padilla destaca que de aprobarse la propuesta planteada, se contribuye a lo establecido en el Plan de Gobierno 2019-2024 con relación a la promoción del desarrollo urbano incluyente, que disminuya las grandes desigualdades y fomente la vivienda social y el espacio público.

Con posterioridad a los argumentos y razonamientos vertidos, el diputado Padilla expone las modificaciones planteadas en el decreto propuesto, no dejando de lado la aseveración hecha con anterioridad, respecto a que han sido pocas las iniciativas tendientes a garantizar la participación ciudadana en el ejercicio de actos administrativos para conceder el uso y aprovechamiento de los espacios públicos a particulares.

En efecto, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión coinciden en que los esfuerzos de este Congreso deben enfocarse en actualizar y armonizar los ordenamientos legales en la ciudad a efecto de incluir los mandatos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, lo cual, inminentemente conllevará propiciar la participación ciudadana a efecto de que la misma sea proactiva y tenga como finalidad involucrar a todas las personas en la toma de decisiones que conlleven cambios significativos y sustanciales en la forma en la que llevan a cabo sus actividades cotidianas.

En virtud de lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de este cuerpo colegiado de dictamen, consideran oportuno transcribir la propuesta planteada por el diputado Padilla, a efecto de analizar una a una las disposiciones normativas propuestas; por lo que se insertan en el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público	
Texto Vigente	**Propuesta**
LIBRO PRIMERO **DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL** **TÍTULO PRIMERO**	LIBRO PRIMERO DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL TÍTULO PRIMERO

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

DISPOSICIONES GENERALES FACULTADES Y ATRIBUCIONES **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**	DISPOSICIONES GENERALES FACULTADES Y ATRIBUCIONES **CAPÍTULO II** **DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES**
	Artículo 1º.- …
Artículo 2o.- Esta Ley tiene por objeto regular:	Artículo 2º.- Esta Ley tiene por objeto regular:
I. a II. …	I. a II. …
Los procesos para el otorgamiento de concesiones de proyectos de coinversión, de bienes de dominio público del Distrito Federal o la prestación de servicios públicos, en los que intervengan las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se llevarán a cabo bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Así mismo, en las adjudicaciones u otorgamientos se deberá asegurar para las Unidades de Gasto que ejerzan presupuesto del erario público del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y las demás circunstancias pertinentes.	Los procesos para el otorgamiento de concesiones de proyectos de coinversión, de bienes de dominio público **de la Ciudad de México** o la prestación de servicios públicos, en los que intervengan las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, se llevarán a cabo bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez **y participación ciudadana**.
	Artículo 3º.- …
Artículo 8º.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:	Artículo 8º.- Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México:
I. a VI. …	I. a VI. …
VII. En general, dictar las disposiciones que demande el cumplimiento de esta Ley o de las demás a que estén	VII. Alentar la participación y concertación con diversos sectores sociales respecto a políticas o modelos

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

sometidos los bienes de dominio público.	de gestión de los bienes de dominio público. VIII. En general, dictar las disposiciones que demande el cumplimiento de esta Ley o de las demás a que estén sometidos los bienes de dominio público.
Artículo 13° Bis.- Corresponde a cada una de las Delegaciones del Distrito Federal: I. a VII. …	Artículo 13° Bis.- Corresponde a cada una de las **Alcaldías de la Ciudad de México**: I. a VII. … **VIII. Someter a consideración de la ciudadanía mediante un proceso de consulta ciudadana, consulta popular o consulta pública en los términos y condiciones previstos en la Constitución Local y en la Ley de Participación ciudadana de la Ciudad de México, en el caso de uso y aprovechamiento de los espacios públicos por parte de particulares, cuya ubicación se encuentre en alguna de las demarcaciones territoriales.**
TÍTULO QUINTO **DEL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL DISTRITO FEDERAL** **CAPÍTULO II** **DE LAS CONCESIONES** Artículo 76.- La concesión es el acto administrativo por el cual la Administración confiere durante un	TÍTULO QUINTO DEL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL DISTRITO FEDERAL CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES Artículo 76.- La concesión es el acto administrativo por el cual la Administración confiere durante un

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

plazo determinado, a una persona física o moral: I. a IV. … … …	plazo determinado, a una persona física o moral: …
Cuando el uso, aprovechamiento, administración y explotación de un bien inmueble afecte una demarcación territorial, se deberá contar con la opinión de la Delegación, la que deberá estar fundada en la normatividad aplicable.	Cuando el uso, aprovechamiento, administración y explotación de un bien inmueble afecte una demarcación territorial, se deberá contar con la opinión de la **Alcaldía**, la que deberá estar fundada en la normatividad aplicable, **así como de las personas habitantes o vecinas de las mismas.** …
Artículo 89.- El Título de concesión para la explotación de bienes de dominio público o para la prestación de un servicio público, deberá contener, cuando menos, los siguientes requisitos: I. a X. …	Artículo 89.- El Título de concesión para la explotación de bienes de dominio público o para la prestación de un servicio público, deberá contener, cuando menos, los siguientes requisitos: I. a X. … **XI. La debida documentación que acredite el respaldo de las personas habitantes y vecinas de las respectivas demarcaciones territoriales, cuando la concesión implique una afectación a las mismas.**
Artículo 99.- Son causas de revocación de las concesiones: I. a VI. …	Artículo 99.- Son causas de revocación de las concesiones: I. a VI. …

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

VII. Dañar ecosistemas como consecuencia de la ejecución de las obras, de la explotación del bien o de la prestación del servicio de que se trate, lo cual deberá estar debidamente comprobado por la Dependencia auxiliar competente, y	VII. Dañar ecosistemas **o espacios públicos** como consecuencia de la ejecución de las obras, de la explotación del bien o de la prestación del servicio de que se trate, lo cual deberá estar debidamente comprobado por la Dependencia auxiliar competente;
VIII. Las demás que establezcan esta Ley, sus reglamentos y el propio Título de concesión.	**VIII. Afectar directa y gravemente los derechos de la ciudad y el espacio público de las personas habitantes o vecinas de las demarcaciones territoriales, como consecuencia de la ejecución de las obras, la explotación del bien o de la prestación del servicio que se trate, debiendo estar debidamente comprobado por la dependencia auxiliar competente, y** IX. Las demás que establezcan esta Ley, sus reglamentos y el propio Título de concesión.
CAPÍTULO III **DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS**	CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS
	Artículo 105. …
Artículo 108.- Los requisitos indispensables para que sean otorgados los permisos a que se refiere este capítulo son:	Artículo 108.- Los requisitos indispensables para que sean otorgados los permisos a que se refiere este capítulo son:
I. a III. … IV. Opinión de viabilidad emitido por la Alcaldía correspondiente.	I. a III. … IV. **Opinión de las personas habitantes y vecinas de la respectiva demarcación territorial, cuando el permiso implique una posible afectación al espacio público.**
…	…

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

Artículo 110.- Los permisos administrativos temporales sobre bienes inmuebles del dominio público o privado del Distrito Federal podrán ser revocados en los casos siguientes: I. a III. … IV. Dañar ecosistemas como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación del bien objeto del permiso, y V. Por las demás causas que señalen otras leyes y disposiciones aplicables.	Artículo 110.- Los permisos administrativos temporales sobre bienes inmuebles del dominio público o privado del Distrito Federal podrán ser revocados en los casos siguientes: I. a III. … IV. Dañar ecosistemas **o espacios públicos** como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación del bien objeto del permiso; V. **Afectar directa y gravemente los derechos de la ciudad y el espacio público de las personas habitantes o vecinas de las demarcaciones territoriales, como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación del bien objeto permiso, y** VI. Por las demás causas que señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

Una vez puesto en contexto el planteamiento realizado por el Diputado Padilla, así como revisado el proyecto de decreto propuesto, cada una de las diputadas y diputados integrantes de la comisión se abocó al estudio del mismo, a efecto de estar en condiciones de realizar el presente instrumento de dictamen.

Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, se reunieron el día 04 de agosto de 2020, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someter dicha propuesta a la consideración del Pleno de este H. Congreso, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, es competente para conocer de la iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70 fracción I, 72, 73, 74 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 84, 85, 86, 103, 104, 105, 106, 187, 221

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

fracción I, 222 fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que en el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México se dispone que el Congreso de la Ciudad de México funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esa ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este poder legislativo.

TERCERO. Que el artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México prescribe que *"los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen".*

CUARTO. Que en los Artículos 4 fracción VI de la Ley Orgánica y 2 fracción VI del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, se define a la Comisión como el órgano interno de organización, integrado por las y los diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes, Iniciativas, Proposiciones con Punto de Acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la ley y el reglamento.

QUINTO. Que en términos de lo establecido en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. Asimismo, el periodo para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria y en el supuesto de haberlas, todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.

A efecto de dar cumplimiento a lo antes planteado, en fecha 24 de febrero de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso de la Ciudad de México la iniciativa en estudio.

A la fecha en que se dictamina, esta Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público no recibió ninguna solicitud de modificación a la iniciativa de referencia por parte de algún ciudadano o ciudadana.

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

SEXTO. Que en la Constitución Política de la Ciudad de México de conformidad con lo establecido por el 13 apartados C y D, de la citada Constitución Política de la Ciudad de México, se garantiza el derecho a la vía pública y derecho al espacio público, conforme a lo siguiente:

> ***"C. Derecho a la vía pública***
>
> *Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.*
>
> ***D. Derecho al espacio público***
>
> *1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley."*

SÉPTIMO. Que el artículo 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el Derecho a la Ciudad, conforme a lo siguiente:

> ***"Derecho a la Ciudad***
>
> *1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.*
>
> *2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía."*

OCTAVO. Que, en la citada Constitución local, se prevé también la participación ciudadana en materia de ordenamiento territorial, específicamente tratándose de espacio público y convivencia social:

> ***"Artículo16***
> ***Ordenamiento territorial***
>
> *Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos*

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

A. a F. …

G. Espacio público y convivencia social

1. *a* ***5. …***
6. *La Ciudad de México garantiza el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas y turísticas, privilegiando el interés público. Las actividades comerciales y de servicios vinculadas con este derecho deberán contar con permiso de las alcaldías.*

El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en los ámbitos de su competencia, definirán programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana.

7. …"

NOVENO. Que la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México consideró oportuno incorporar la ***"Participación Ciudadana"*** como un eje transversal que se encuentra presente en la ejecución, ejercicio pleno y garantía de los derechos humanos en la ciudad; lo anterior es latente, toda vez que se concibe la participación activa de la ciudadanía en muchas tomas de decisión del Gobierno central y de las propias alcaldías, fomentando la interacción y comunicación con todas. Todos, a fin de atender las necesidades básicas y estar en constante comunicación con la sociedad, permitiendo legitimar los actos administrativos emprendidos por el gobierno.

Lo anterior, es consecuente con la recientemente aprobada Ley de Participación Ciudadana, en la cual se establecieron puntualmente los mecanismos de democracia directa para que todas las personas se encuentren en condiciones de participar en las decisiones de gobierno, permitiendo ser escuchadas por todas las autoridades en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO. Que entre los mecanismos de democracia directa que se contemplan para ser integrados en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana, si encuentran:

A. Consulta Ciudadana. Instrumento a través del cual las autoridades someterán a consideración de las y los ciudadanos cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos o territoriales de la ciudad.

B. Consulta Popular. Instrumento por medio del cual el Congreso de la Ciudad de México pregunta a las y los ciudadanos respecto de temas de trascendencia de la ciudad y puede celebrarse el mismo día de la jornada

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

DS GS

electoral, a excepción de temas en materia de derechos Humanos, penal, tributaria y fiscal.

DS PS

C. Consulta Pública. A través de este instrumento la Jefatura de Gobierno o las alcaldías preguntan de manera directa a las y los habitantes su opinión respecto de cualquier tema que impacta en el ámbito territorial como la elaboración de programas y planes de desarrollo, políticas y acciones públicas, obras públicas y proyectos de impacto territorial, social, cultural y ambiental.

DS VHL

DÉCIMO PRIMERO. Que el planteamiento de incluir de manera transversal la participación ciudadana en el otorgamiento de Permisos Administrativos Temporales Revocables y Concesiones a que se refiere la Ley del Régimen Patrimonial, permite una participación activa de todas y todos los habitantes a fin de escuchar sus inquietudes, anuencias y en su caso motivos de oposición al otorgamiento de los mismos, respecto del uso y aprovechamiento del espacio público.

DS MA

DS IMSG

Es por ello que, las diputadas y diputados integrantes de este órgano colegiado de dictamen consideramos que dicha propuesta tiende a alcanzar uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativo a lograr que las ciudades y comunidades sean sostenibles económica y ecológicamente hablando; sin embargo, sin la pluralidad de opiniones ciudadanas, se haría complicado.

DS MMME

DÉCIMO SEGUNDO. Que dicho Objetivo de Desarrollo Sostenible referido en el considerando anterior, es resultado de la adopción de la Agenda 2030, en la que se planteó un modelo para lograr un mundo en el que todas las personas, de las generaciones presentes y futuras pudieran tener una buena calidad de vida.

Con ésta, surgen los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), siendo 17 metas que constituyen un llamado a la acción por parte de gobiernos y sociedades en general con la intención de garantizar el futuro el planeta y la humanidad.

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

DÉCIMO TERCERO. Que en el caso de la Ciudad de México, la implementación de los ODS en la agenda legislativa y de gobierno es de suma importancia, pues permite contemplar en el diseño de normas jurídicas, políticas públicas y programas una visión de sostenibilidad, ya que al ser la capital una megalópolis, presenta importantes retos en su funcionamiento económico, ambiental, social y urbano.

El objetivo 11 ***"Ciudades y Comunidades Sostenibles"*** contempla la importancia de "la planificación y la gestión urbana para que los espacios urbanos del mundo sean más inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles." Por ello, es que resulta importante trabajar en la implementación de este objetivo, y la presente propuesta de Ley es un paso más para a lograrlo.

Dentro de las metas enmarcadas en el ODS 11, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión consideramos de vital importancia destacar las siguientes, en la materia que hoy nos ocupa:

- **11.3** Para 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.

- **11.7** De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

DÉCIMO CUARTO. Que de forma concomitante con lo establecido en el considerando anterior, el artículo 14 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, así como a la protección civil:

"Artículo 14
Ciudad segura

A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil

Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos"

DÉCIMO QUINTO. Que el diputado promovente plantea modificar los **artículos 2º, 8º, 13 Bis, 76, 89, 99, 108 y 110 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio**

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

Público, incluyendo en los procesos de otorgamiento de concesiones y permisos administrativos temporales revocables, la participación ciudadana, a través de la Consulta Ciudadana, Popular y Pública como requisito indispensable, donde se estipule la opinión de las personas habitantes y vecinos de la alcaldía de que se trate para el otorgamiento de dichos actos administrativos.

Para tal efecto, se señala como autoridad responsable para la realización de dichas consultas a la Jefatura de Gobierno y a las Alcaldías en el ámbito de su competencia.

Dicha propuesta es considerada oportuna y viable; sin embargo es preciso realizar algunas adecuaciones de carácter técnico y normativo a efecto de procurar su inserción armónica en el andamiaje jurídico vigente, anulando la posibilidad de generar antinomias o complicación práctica en la aplicación de la norma.

DÉCIMO SEXTO. Que las y los diputados integrantes de esta Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público coincidimos con la intención de la propuesta planteada por el diputado José Martín Padilla, ya que constituye la posibilidad de incluir de manera activa la participación de la sociedad en los mecanismos de aprovechamiento del patrimonio de la ciudad y de las actividades que reporten directamente un beneficio en general a la comunidad, sin embargo, es preciso revisar el andamiaje jurídico que lo regula a efecto de dar certeza para su correcta aplicación, al tenor de los argumentos que se esgrimen a continuación:

A) La Constitución de la Ciudad de México en su artículo 13 apartado D, estipula lo que debe entenderse por espacio público, a saber:

> *"Artículo 13.- Ciudad habitable:*
>
> ***D. Derecho al espacio público***
>
> *1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley."*

Con las modificaciones aprobadas por el pleno de esta soberanía al precepto Constitucional en cita, se establecieron como objetivos del espacio público, entre otros:

- *Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación,*

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

- *Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad, y*

- *Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.*

En tal virtud, es preciso que las leyes y ordenamientos de la materia, garanticen a todas y todos los ciudadanos el derecho al espacio público de acuerdo con las medidas legislativas previstas en la Constitución Política Local.

B) De acuerdo con el andamiaje jurídico vigente en la Ciudad de México, el espacio público es parte de los bienes de dominio público establecidos en la ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público que prescribe en el artículo 16 y 19 lo siguiente:

Título segundo
Del patrimonio del Distrito Federal

Capítulo I
De los bienes del dominio público

Artículo 16. Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes del dominio público del Distrito Federal:

I. Los de uso común;
II. Los bienes muebles e inmuebles que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos, o los que utilicen las Dependencias y Entidades del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades;
III. Los inmuebles expropiados a favor del Distrito Federal, una vez que sean destinados a un servicio público, o a alguna de las actividades que se equiparen a los servicios públicos o que de hecho se utilicen para tales fines;
IV. Las tierras y aguas a excepción de las comprendidas en el artículo 27, párrafos cuarto, quinto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propiedad del Distrito Federal;
V. Los monumentos históricos o artísticos, propiedad del Distrito Federal;
VI. Los canales, zanjas y acueductos propiedad o construidos por el Distrito Federal, así como los cauces de los ríos que hubiesen dejado de serlo, siempre y cuando no sean de jurisdicción federal,

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

debiendo observarse al respecto las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales;

VII. *Los inmuebles ubicados en el territorio del Distrito Federal y que la Federación transmita a éste, con la finalidad de satisfacer las necesidades de crecimiento, vivienda y desarrollo urbano;*

VIII. *Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;*

IX. *Los muebles propiedad del Distrito Federal que por su naturaleza no sean normalmente substituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de esos bienes, los especímenes tipo de la flora y la fauna, las colecciones científicas y filatélicas, los archivos, fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier objeto que contenga imágenes y sonidos, y*

X. *Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Distrito Federal.*

Artículo 19. Se consideran bienes de uso común, aquellos que puedan ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal, con las restricciones y limitaciones establecidas en ley. Los bienes de uso común del Distrito Federal son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

La misma Ley, en su artículo 20, determina los bienes de uso común de la Ciudad de México, como se describe a continuación

Artículo 20. Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes de uso común del Distrito Federal:

I. *Las Vías terrestres de comunicación que no sean federales o de particulares;*

II. *Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública;*

III. *Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, y*

IV. *Los mercados, hospitales y panteones públicos.*

DÉCIMO SÉPTIMO. Que de conformidad con lo analizado en los considerandos anteriores, en la constitución local, se reconoce que la Ciudad de México es un espacio de aprendizaje de cultura y educación, como su función lúdica reconocida.

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

De este modo, se garantiza el acceso a la cultura y la ciencia, mostrando a la Ciudad como un espacio de aprendizaje de cultura y educación que mantiene su función lúdica, esto se establece en el octavo artículo, apartados A y C, como se muestra a continuación:

"Artículo 8
Ciudad educadora y del conocimiento

A. Derecho a la educación

12. La ciudad de México es un espacio público de aprendizaje que reconoce las diversas formas de acceso a la educación y a la cultura.

C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica

1. En la Ciudad de México el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. El Gobierno de la Ciudad garantizará el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnológica y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios."

DÉCIMO OCTAVO. Que de acuerdo con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el **Permiso Administrativo Temporal Revocable**, *"es el acto en virtud del cual el gobierno otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado. Entendiendo el permiso como una autorización, es un acto esencialmente unilateral de la administración pública, por el medio del cual el particular podrá ejercer una actividad para la que está previamente legitimado, pues el interesado tiene un derecho preexistente que se supedita a que se cubran requisitos, condiciones o circunstancias que la autoridad valorará y pueden ser a título gratuito (sin costo) o a título oneroso (con costo)."*

De esta manera, esta institución Jurídica tiene como andamiaje jurídico que le regula, los siguientes instrumentos normativos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política de la Ciudad de México
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
- Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
- Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

- Código Fiscal de la Ciudad de México

DÉCIMO NOVENO. Que las diputadas y diputados integrantes de esta comisión consideran oportuno referir al proceso que señala el instituto aludido en el considerando anterior, para la obtención de un Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR), mismo que queda plasmado en el siguiente diagrama de flujo:

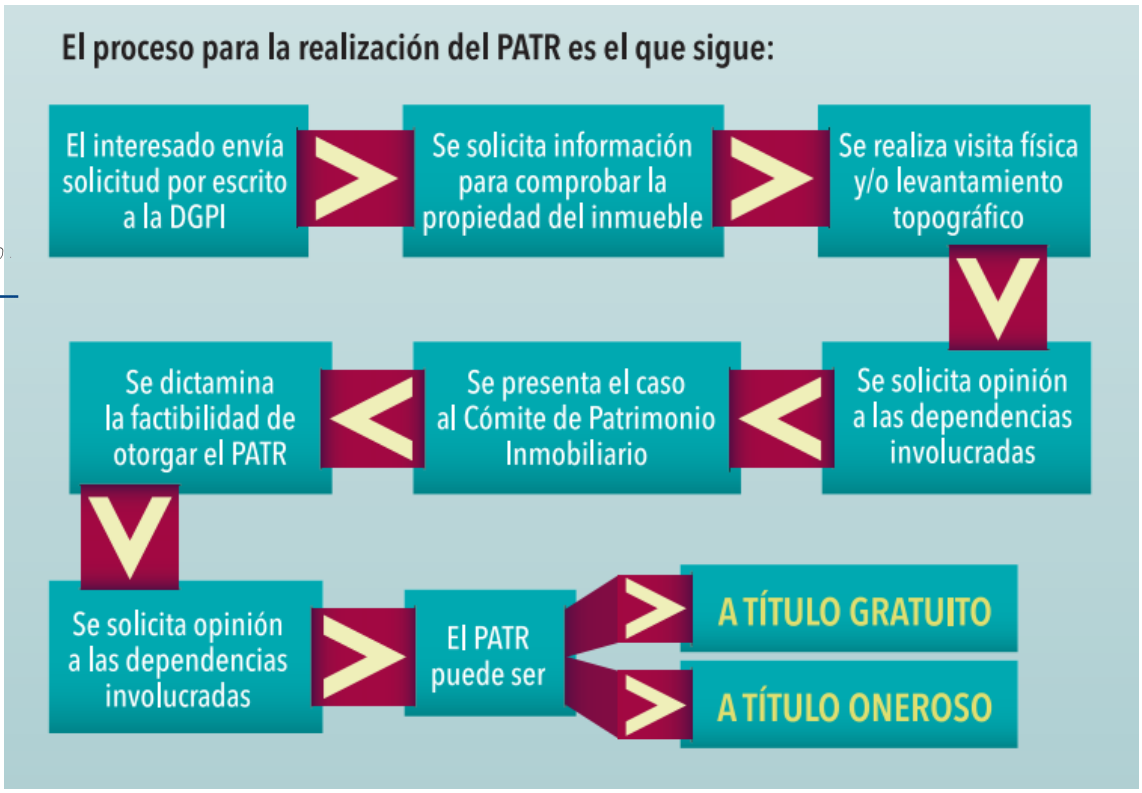

VIGÉSIMO. Que para obtener un Permiso Administrativo Temporal Revocable, se debe cumplir con los siguientes requisitos, de acuerdo con lo expuesto por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

- Solicitud por escrito del interesado dirigido a DGPI, acompañada de: Croquis de localización, RFC, comprobante de domicilio, IFE, escritura o acta consultiva si es persona moral, constancias de no adeudos de SACMEX y predio; constancia de no inhabilitación, estar al corriente con el pago de impuestos.
- Proyecto ejecutivo del destino que se dé al inmueble, indicando además si se solicita a título oneroso o gratuito.
- Documento que acredite la propiedad por parte del Gobierno de la Ciudad de México.

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

- Actas de vista o levantamiento topográfico.
- Opinión de dependencias involucradas.
- Carpeta de la Sesión del Comité de Patrimonio Inmobiliario.
- El documento del PATR.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que en el andamiaje jurídico aplicable en la Ciudad de México, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996, con su última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 09 de diciembre de 2019, contempla la institución jurídica del Permiso Administrativo Temporal Revocable, señalándolo como el acto de la autoridad administrativa por el cual se otorga a un particular (persona física o moral) el uso de bienes inmuebles propiedad de la Ciudad.

Dichos permisos pueden ser a título gratuito (cuando no se exija contraprestación) o a titulo oneroso, supuesto en el cual la contraprestación deberá fijarse previamente por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Lo anterior, se establece en el Capítulo III y IV del Título Quinto Del Uso, Aprovechamiento y Explotación, consistente en 8 artículos, en los que destaca el numeral 105 que es del tenor siguiente:

"CAPÍTULO III
DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS

> ***Artículo 105.-*** *Permiso Administrativo Temporal Revocable es el acto administrativo en virtud del cual la Administración otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado.*
>
> *Los Permisos Administrativos Temporales Revocables podrán ser:*
>
> *I. A título gratuito, cuando no se exija al particular una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce temporal del inmueble permisionado, y*
> *II. A título oneroso cuando se exija una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce del inmueble permisionado, la que en todo caso deberá estar fijada previamente por Oficialía y Finanzas."*

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, tomando en consideración la propuesta esencial del diputado Padilla es incorporar la participación ciudadana en la labor administrativa del otorgamiento de permisos y concesiones, a través de las consultas que resulten pertinentes, a fin de que las alcaldías emitan la opinión a que se refiere la ley vigente, es preciso señalar que la consulta que resulta procedente como mecanismo de

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

participación ciudadana, es la ***Consulta Pública***, por lo que la Ley de la materia establece:

> *"Artículo 145. La Consulta Pública es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual la autoridad titular de laJefatura de Gobierno o de las Alcaldías consulta de manera directa a las personas habitantes o vecinas de una determinadaárea geográfica a efectos de conocer su opinión respecto de cualquier tema específico que impacte en su ámbito territorial,tales como: la elaboración de los programas, planes de desarrollo; ejecución de políticas y acciones públicas territoriales;uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social, cultural y ambiental en lademarcación.*
>
> *En el caso de personas vecinas y habitantes menores de 18 años de edad podrán participar mediante la identificación de suClave Única de Registro de Población del Registro Nacional de Población e Identificación Personal o a través de laplataforma digital del Gobierno de la Ciudad, empleándose métodos pedagógicos que permitan la fluidez de las ideas, eldiálogo y la recopilación de las opiniones de dichas personas.*
>
> *La convocatoria tendrá que ser publicada al menos 30 días previos a su realización. Será publicada por todos los mediosfísicos posibles como de carteles, volantes, trípticos, voceo, en el ámbito territorial pertinente, y en el portal electrónico dela institución convocante y en la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad y contendrá, entre otros aspectos, lo siguiente:*
>
> *I. Tema o planteamiento del problema;*
> *II. Ámbito territorial;*
> *III. Trascendencia del ejercicio;*
> *IV. Lugar y fecha de realización del mismo;*
> *V. Periodo y mecanismos para recabar la opinión;*
> *VI. Etapas de la consulta;*
> *VII. Mecanismo de difusión de los resultados;*
> *VIII. Forma en que se incorporarán los resultados en la decisión de gobierno."*

VIGÉSIMO TERCERO. Que las diputadas y diputados integrantes de esta comisión de dictamen consideran necesario revisar uno a uno, cada precepto normativo propuesto en la iniciativa materia del presente instrumento y, en su caso realizar las adecuaciones técnicas necesarias para ser sometidos a discusión y aprobación por el Pleno de este Congreso.

Es así que, por cada disposición normativa propuesta, derivan los siguientes criterios:

A. De manera general, se percibe en la lectura de la iniciativa que se utiliza de manera indistinta diferentes denominaciones a la Ley sujeta a modificaciones,

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

por lo que es pertinente aclarar que la nomenclatura oficial vigente de la ley es: **"Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público"**, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996 tal como se relacionó en el considerando VIGÉSIMO PRIMERO.

B. Por lo que hace al **artículo 2º**, el diputado propone incluir en el objeto de la ley a la participación ciudadana como principio rector de la Administración Pública en los procesos de otorgamiento de concesiones, lo que es de aprobarse, asimismo, propone el cambio de nomenclatura de Distrito Federal a Ciudad de México, mismo que también se aprueba; sin embargo, en la redacción propuesta en el Decreto, se omite la redacción vigente relativa con las adjudicaciones y los procesos para que las unidades de gasto ejerzan el presupuesto en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y las demás circunstancias pertinentes.

Por lo anterior, se propone la siguiente redacción:

> *Artículo 2º.- Esta Ley tiene por objeto regular:*
>
> *I. a II. …*
>
> *Los procesos para el otorgamiento de concesiones de proyectos de coinversión, de bienes de dominio público* ***de la Ciudad de México*** *o la prestación de servicios públicos, en los que intervengan las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública* ***de la Ciudad de México****, se llevarán a cabo bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez* ***y participación ciudadana****. Asimismo, en las adjudicaciones u otorgamientos se deberá asegurar para las Unidades de Gasto que ejerzan presupuesto del erario público del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y las demás circunstancias pertinentes.*

C. Respecto de la propuesta de redacción en el **artículo 8º**, se propone cambiar la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México; sin embargo, a fin de redactar las normas que emanan de este congreso con perspectiva de género, esta comisión propone cambios en la redacción. Asimismo, se propone incorporar una fracción VII, recorriendo la vigente, a fin de señalar la facultad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de *"Alentar la participación y concertación con diversos sectores sociales respecto a políticas o modelos de gestión de los bienes de dominio público."*

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

Sin embargo, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión coinciden en modificar la redacción propuesta, a fin de quedar de la siguiente manera:

> *Artículo 8º.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:*
>
> *I. a V. …*
>
> *VI. Designar al representante inmobiliario de la Ciudad de México;*
>
> *VII. Promover la participación y concertación social respecto a políticas o modelos de gestión de los bienes de dominio público, y*
>
> *VIII. En general, dictar las disposiciones que demande el cumplimiento de esta Ley o de las demás a que estén sometidos los bienes de dominio público.*

D. Tratándose de la propuesta de modificación al **artículo 13 Bis**, se propone también un cambio de denominación de Delegaciones por Alcaldías, al mismo tiempo de adicionar una fracción VIII, a fin de incorporar como obligación de las alcaldías consultar a la ciudadanía en el caso de *uso y aprovechamiento de los espacios públicos por parte de particulares.*

Sin embargo, de la lectura de la fracción propuesta se aprecia una confusión, atendiendo las características de cada una de las consultas a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana, siendo la consulta pública aquella procedente en términos de la Ley; al mismo tiempo la redacción puede ser mas precisa, a fin de evitar posibles interpretaciones equivocas, que dificulten su correcta aplicación y no atiendan la finalidad plasmada por el promovente; por ello, resulta procedente hacer ajustes en el mismo tenor a los artículos 76 y 108 a fin de armonizar con la propuesta planteada.

Es así, que se aprueba con modificaciones, de conformidad con la siguiente redacción:

> *Artículo 13° Bis.- Corresponde a cada una de las Alcaldías:*
>
> *I. a VII. …*
>
> *VIII. Emitir la opinión de viabilidad a que se refieren los artículos **76 y 108 de esta ley**, consultando previamente a la ciudadanía **mediante un proceso de consulta pública en los términos y condiciones***

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

previstos en la Constitución Local y en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México *respecto de la solicitud de permisos a que se refiere esta Ley.*

E. Retomando la propuesta planteada al **artículo 76** vigente, se desprende que en materia de concesiones del uso y aprovechamiento del patrimonio de la Ciudad de México, el promovente cambia congruentemente la denominación anterior de delegación por alcaldía, y pretende incorporar la opinión de las personas habitantes y vecinas de la alcaldía de que se trate.

Al respecto, abocándose los integrantes de esta comisión al estudio de la propuesta, se concluye que realizar consulta a los ciudadanos habitantes de las alcaldías vecinas según se trate, puede generar problemas de retraso en las concesiones según sea el caso, por lo que el respeto y la promoción de la participación ciudadana se encuentra garantizada con las modificaciones planteadas por el promovente y adicionadas en esta comisión al artículo 13 bis de la misma Ley, siendo la normatividad aplicable la misma Ley de participación ciudadana que las alcaldías están obligadas a observar en el ejercicio de sus atribuciones. Es así que se determina aprobar con modificaciones, a fin de quedar de la siguiente manera:

Artículo 76.- La concesión es el acto administrativo por el cual la Administración confiere durante un plazo determinado, a una persona física o moral:

I. a IV. …

…

…

Cuando el uso, aprovechamiento, administración y explotación de un bien inmueble afecte una demarcación territorial, se deberá contar con la opinión de la ***Alcaldía****, la que deberá estar fundada en la normatividad aplicable;* ***para tal efecto, la alcaldía o alcaldías de que se trate, someterán a consulta pública los casos que puedan afectar los derechos de los habitantes.***

F. Por lo que hace a la modificación propuesta en el **artículo 89**, el diputado considera incluir en el Título de Concesión de que se trate, la **documentación que acredite el respaldo de las personas habitantes y vecinas de las respectivas demarcaciones territoriales, cuando la concesión implique una afectación a las mismas.**

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

Sin embargo, tal como se ha señalado con anterioridad, la consulta de afectaciones a los habitantes de alcaldías vecinas, puede generar complicaciones administrativas en la práctica, pues sería competencia de la alcaldía de que se trate, sumado a que, **no se considera** viable dicha adición, ya que el titulo de concesión el resultado de la petición realizada por un particular para hacer uso o aprovechar bienes del dominio de la ciudad de México, que la misma no considera explotar por si; por lo que no debe incluir mayor documentación que aquella que actualmente ya considera el andamiaje jurídico.

Las y los integrantes de esta comisión no son omisos en señalar que la preocupación del promovente por respetar y garantizar la participación ciudadana en el otorgamiento de concesiones y PATR a particulares, se encuentra ya prevista con las modificaciones planteadas con anterioridad, ya que, cada alcaldía al emitir la opinión que a que se refieren los artículos 76 y 108 de la Ley, deben realizar los procedimientos de consulta respectivos, mismos que deben ser documentados debidamente, ya que todo acto de autoridad debe encontrarse debidamente motivado.

G. La reforma planteada en el **artículo 99** respecto de incluir en la fracción VII como causa de revocación de las concesiones el daño al espacio público es acertada, ya que nuestra Constitución local lo considera como elemento fundamental de la ciudad; asimismo, la adición de la fracción VIII respecto de la afectación del derecho al espacio público es viable y necesaria, lo anterior a fin de garantizar el derecho al espacio público previsto en el artículo 13 de la Constitución local.

Por lo anterior, es procedente aprobar las modificaciones propuestas, sin embargo, las diputadas y diputados de esta comisión consideran necesarios realizar algunas adecuaciones técnicas para garantizar su inserción en la norma vigente de manera armónica, asimismo, se recibieron propuestas expresas de las diputadas Martha, Paula y el diputado lobo, mismas que se incluyen y se atienden a fin de incluirlas armónicamente, lo anterior, quedando de la siguiente manera:

Artículo 99.- Son causas de revocación de las concesiones:

I. a VI. …

VII. Dañar ecosistemas ***o el espacio público especialmente aquél relacionado con la identidad y la celebración de eventos culturales y tradicionales,*** *como consecuencia de la ejecución de las obras, de la explotación del bien o de la prestación del servicio de que se trate, lo*

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

cual deberá estar debidamente comprobado por la Dependencia auxiliar competente;

VIII. Afectar, impedir o limitar el ejercicio del derecho a una ciudad habitable o al espacio público, como consecuencia de la ejecución de las obras, la explotación del bien o de la prestación del servicio que se trate, que sea contrario a lo previsto en el título de concesión de que se trate, debiendo estar debidamente comprobado por la dependencia auxiliar competente, y

IX. Las demás que establezcan esta Ley, sus reglamentos y el propio Título de concesión.

H. La propuesta planteada en la fracción IV del artículo 108, a fin de incluir la opinión de las personas habitantes y vecinas de la respectiva demarcación territorial, cuando el permiso implique una posible afectación al espacio público, sustituyéndolo por la opinión técnica que para tal efecto debe emitir la alcaldía actualmente**, no es procedente.**

Lo anterior, ya que derivado de un análisis y lectura armónica de las demás disposiciones normativas de la ley de que se trata, es a través de la alcaldía, y conforme a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la Ley de la materia, que se pueden realizar las consultas respectivas, por lo que se considera que con la redacción aprobada al artículo 13º Bis, se encuentra contemplada la propuesta del promovente.

Sin embargo, a fin de hacer armónica la inclusión propuesta en el artículo 13º Bis y 76 de la misma ley, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión proponemos la siguiente incorporación al texto vigente del artículo 108:

Artículo 108.- *Los requisitos bajo los cuales serán los permisos a que se refiere este capítulo, son*

I. a III. …

IV. Opinión de viabilidad emitido por la Alcaldía correspondiente, ***en términos del artículo 13º Bis de esta Ley.***

…

Cuando el uso, aprovechamiento, administración y explotación de un bien inmueble afecte una demarcación territorial, se deberá contar con la opinión de la Alcaldía, la que deberá estar fundada

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

en la normatividad aplicable; para tal efecto, la alcaldía o alcaldías de que se trate, someterán a consulta pública los casos que puedan afectar los derechos de los habitantes.

I. Por último, la propuesta planteada en el artículo 110, es armónica y similar a la planteada en el artículo 99 relativa a las concesiones y las causas de revocación de las mismas, sin embargo se refiere en esta oportunidad a los PATR, por lo que resulta procedente y viable su aprobación con las modificaciones que esta comisión plantea a continuación:

Artículo 110.- Los permisos administrativos temporales sobre bienes inmuebles del dominio público o privado del Distrito Federal podrán ser revocados en los casos siguientes:

I. a III. …

IV. Dañar ecosistemas ***o el espacio público, especialmente aquél relacionado con la identidad y la celebración de eventos culturales y tradicionales,*** *como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación del bien objeto del permiso;*

V. ***Afectar, impedir o limitar el ejercicio del derecho a una ciudad habitable o al espacio público, como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación del bien objeto permiso, contrario a lo previsto en permiso administrativo temporal de que trate, y***

VI. Por las demás causas que señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

VIGÉSIMO TERCERO. Por lo que hace a las disposiciones transitorias propuestas, son de aprobarse con excepción de la planteada en el numeral TERCERO, toda vez que al amparo de lo establecido en las disposiciones transitorias por las que se aprobó la denominada Reforma Política de la Ciudad de México en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se da origen a la denominación de la Ciudad, por lo que se ordenó que todas las referencias hechas en el andamiaje jurídico al distrito Federal, deberían entenderse hechas a la Ciudad de México, a fin de generar armonía en las leyes locales y federales.

No obstante lo anterior, se recibió una propuesta por parte de la diputada Ávila Ventura a efecto de incorporar un Transitorio Tercero que a continuación se transcribe:

"Tercero. Los procedimientos para el otorgamiento de concesiones o permiso administrativo temporal revocable iniciados con anterioridad a

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

la entrada en vigor del presente Decreto continuarán tramitándose hasta su conclusión, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio."

Mismo que es oportuno y de aprobarse, toda vez que abona a brindar seguridad y certeza jurídica a las personas que se encuentran interesadas en obtener una concesión o PATR y han comenzado su trámite en términos de la legislación aplicable y vigente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión no son omisos al señalar que es preciso revisar oportunamente todo el cuerpo normativo de la Ley objeto de este dictamen, ya que contiene algunas nomenclaturas, definiciones y referencias que se han visto superadas con relación a las modificaciones hechas a otras leyes locales.

VIGÉSIMO CUARTO. Respecto a lo previamente señalado en el Inciso D, del considerando VIGÉSIMO SEGUNDO, es preciso recordar que actualmente el andamiaje jurídico local, ya considera a las Alcaldías como unidades del Gobierno cercano a la gente con facultades y obligaciones en materia de participación ciudadana; lo anterior señalado desde la propia Constitución Política de la Ciudad de México que establece en el artículo 53, aparatado A, numeral segundo, las finalidades de las alcaldías:

"Artículo 53
Alcaldías

A. *De la integración, organización y facultades de las alcaldías*

1. Las alcaldías son órganos político-administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

2. Son finalidades de las alcaldías:

…

XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos.

…

XVII. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público;

VIGÉSIMO QUINTO. Que al respecto, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala en el artículo 5 que las alcaldías y en general la administración

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

pública de las mismas debe regirse con principios de buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana:

> ***"Artículo 5.*** *Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables.*
>
> *Las autoridades mencionadas en este artículo también estarán sujetas a los principios rectores establecidos en el artículo 3 de la Constitución Local, y deberán actuar conforme a las finalidades que define el Artículo 53, Apartado A, Numeral 2, de la misma."*

VIGÉSIMO SEXTO. Que la citada Ley Orgánica de las Alcaldías en su artículo 20 señala que es una finalidad de la alcaldía facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos:

> *"Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:*
>
> *I. a III. …*
>
> *IV. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;*
>
> *V. a XXIII. …"*

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que así mismo dicha Ley, en su capítulo VII correspondiente a las atribuciones exclusivas de los titulares de las alcaldías, se establece en su artículo 30, lo siguiente:

> *"Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano."*

VIGÉSIMO OCTAVO, Que la multicitada Ley Orgánica de Alcaldías, señala como atribución exclusiva, en materia de vía pública que en el rescate y manejo del

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

espacio público se deben promover mecanismos de participación ciudadana, de acuerdo con las Leyes de la materia:

> *"Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:*
>
> *I. a VII. …*
>
> *VIII. Para el rescate del espacio público se podrán ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable; y*
>
> *IX. …"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizan las observaciones y modificaciones establecidas en los considerandos DÉCIMO QUINTO a VIGÉSIMO SEGUNDO del presente instrumento, con la finalidad de que las modificaciones propuestas se inserten de manera armónica en el andamiaje jurídico vigente en la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 80 de la Ley Orgánica del Congreso y 258 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México, emiten el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RÉGIMEN PATRIMONIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS**; por lo que la Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público somete a consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura la aprobación del siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2º; 8º primer párrafo y la fracción VI; 13º Bis primer párrafo; 76; la fracción VII del artículo 99 y la fracción IV del artículo 110; y se **adiciona** la fracción VI, recorriendo la subsecuente del artículo 8º; la fracción VIII al artículo 13º Bis; la fracción VIII, recorriéndose la subsecuente al artículo 99, un párrafo al artículo 108 y la fracción V recorriéndose la subsecuente

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

al artículo 110; todos de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- Esta Ley tiene por objeto regular:

I. a II. …

Los procesos para el otorgamiento de concesiones de proyectos de coinversión, de bienes de dominio público de la Ciudad de México o la prestación de servicios públicos, en los que intervengan las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, se llevarán a cabo bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y participación ciudadana. Asimismo, en las adjudicaciones u otorgamientos se deberá asegurar para las Unidades de Gasto que ejerzan presupuesto del erario público de la Ciudad de México las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y las demás circunstancias pertinentes.

Artículo 8º.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:

I. a V. …

VI. Designar al representante inmobiliario de la Ciudad de México;

VII. Promover la participación y concertación social respecto a políticas o modelos de gestión de los bienes de dominio público, y

VIII. En general, dictar las disposiciones que demande el cumplimiento de esta Ley o de las demás a que estén sometidos los bienes de dominio público.

Artículo 13° Bis.- Corresponde a cada una de las Alcaldías:

I. a VII. …

VIII. Emitir la opinión de viabilidad a que se refieren los artículos 76 y 108 de esta ley, consultando previamente a la ciudadanía mediante un proceso de consulta pública en los términos y condiciones previstos en la Constitución Local y en la Ley de Participación Ciudadana de la

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

Ciudad de México respecto de la solicitud de permisos a que se refiere esta Ley.

Artículo 76.- La concesión es el acto administrativo por el cual la Administración confiere durante un plazo determinado, a una persona física o moral:

I. a IV. …

…

…

Cuando el uso, aprovechamiento, administración y explotación de un bien inmueble afecte una demarcación territorial, se deberá contar con la opinión de la Alcaldía, la que deberá estar fundada en la normatividad aplicable; para tal efecto, la alcaldía o alcaldías de que se trate, someterán a consulta pública los casos que puedan afectar los derechos de los habitantes.

Artículo 99.- Son causas de revocación de las concesiones:

I. a VI. …

VII. Dañar ecosistemas o el espacio público, especialmente aquél relacionado con la identidad y la celebración de eventos culturales y tradicionales, como consecuencia de la ejecución de las obras, de la explotación del bien o de la prestación del servicio de que se trate, lo cual deberá estar debidamente comprobado por la Dependencia auxiliar competente;

VIII. Afectar, impedir o limitar el ejercicio del derecho a una ciudad habitable o al espacio público, como consecuencia de la ejecución de las obras, la explotación del bien o de la prestación del servicio que se trate, que sea contrario a lo previsto en el título de concesión de que se trate, debiendo estar debidamente comprobado por la dependencia auxiliar competente, y

IX. Las demás que establezcan esta Ley, sus reglamentos y el propio Título de concesión.

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

Artículo 108.- Los requisitos bajo los cuales serán los permisos a que se refiere este capítulo, son

I. a III. …
IV. Opinión de viabilidad emitido por la Alcaldía correspondiente, en términos del artículo 13º Bis de esta Ley.

…

Cuando el uso, aprovechamiento, administración y explotación de un bien inmueble afecte una demarcación territorial, se deberá contar con la opinión de la Alcaldía, la que deberá estar fundada en la normatividad aplicable; para tal efecto, la alcaldía o alcaldías de que se trate, someterán a consulta pública los casos que puedan afectar los derechos de los habitantes.

Artículo 110.- Los permisos administrativos temporales sobre bienes inmuebles del dominio público o privado de la Ciudad de México podrán ser revocados en los casos siguientes:

I. a III. …

IV. Dañar ecosistemas o el espacio público, especialmente aquél relacionado con la identidad y la celebración de eventos culturales y tradicionales, como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación del bien objeto del permiso;

V. Afectar, impedir o limitar el ejercicio del derecho a una ciudad habitable o al espacio público, como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación del bien objeto permiso, contrario a lo previsto en permiso administrativo temporal de que trate, y

VI. Por las demás causas que señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DocuSign Envelope ID: 11BE2F8B-EF27-4B89-8692-872E8A34B7BE

Tercero. Los procedimientos para el otorgamiento de concesiones o permisos administrativos temporales revocables iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán tramitándose hasta su conclusión, conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

Dado en Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, a los 04 días del mes de agosto del año 2020, firmado para constancia y conformidad de los integrantes de la Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público:

Nombre del Diputado (a).	Voto a Favor	Voto en Contra	Abstención
María Gabriela Salido Magos Presidenta	DocuSigned by: Gaby Salido 433288B74A5A4CE...		
Paula Adriana Soto Maldonado Vicepresidenta	DocuSigned by: Paula Soto 7BA2488CD222423...		
Víctor Hugo Lobo Román Secretario	DocuSigned by: Victor Hugo Lobo FEBF84ACD0644ED...		
Efraín Morales Sánchez Integrante			
Martha Soledad Ávila Ventura Integrante	DocuSigned by: Martha Avila 333FFBE9D783412...		
Lilia María Sarmiento Gómez Integrante	DocuSigned by: 4CBE96CE031E44C...		
Miguel Ángel Macedo Escartín Integrante	DocuSigned by: Miguel Macedo Escartín 5E616B153F32475...		

La presente hoja de firmas forma parte integral del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.